

UNAMOS ESFUERZOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES



LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

■ Artículo 1º—Objeto

- La presente Ley regulará las acciones ordinarias, las cuales el Estado Costarricense deberá desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico; así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en caso de estado de emergencia, para lo cual se aplicará un régimen de excepción.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

■ Artículo 2º—Finalidad.

- La finalidad de estas normas es conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.
- Asimismo, esta Ley tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participen en la prevención y atención de impactos negativos de sucesos que sean consecuencia directa de fuerza mayor o caso fortuito.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Artículo 3°—Principios.**
- **Estado de necesidad y urgencia:** Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.
- **Solidaridad:** Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Integralidad del proceso de gestión:** La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas, los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.
- **Razonabilidad y proporcionalidad:** Entre varias posibilidades o circunstancias deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatibles con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Coordinación:** Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.
- **Protección de la vida:** Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.
- **Prevención:** Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Artículo 4°—Definiciones.**
- **Actividad extraordinaria:** Actividad que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá efectuar frente a un estado de emergencia; para ello se utiliza procedimientos excepcionales, expeditos y simplificados dentro del régimen de administración y disposición de fondos y bienes.
- **Riesgo:** Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Estado de emergencia:** Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.
- **Amenaza:** Peligro latente representado por la posible ocurrencia de un fenómeno peligroso, de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre, capaz de producir efectos adversos en las personas, los bienes, los servicios públicos y el ambiente.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Desastre:** Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente.
- **Emergencia:** Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Gestión del riesgo:** Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.
- **Mitigación:** Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Multiamenaza:** Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.
- **Peligro inminente:** Probabilidad irrefutable, por evidencia comprobada por una inspección de campo o por observaciones y estudios técnicos y científicos, de que ocurrirá una emergencia en un plazo predecible, de no tomarse medidas correctivas de control o mitigación.
- **Preparación:** Conjunto de actividades y medidas tomadas previamente, para asegurar una respuesta anticipada y efectiva ante el impacto negativo de un suceso. Incluye, entre otras medidas: la emisión de alertas y el traslado temporal de personas y bienes de una localidad amenazada.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Prevención:** Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos confortantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.
- **Reconstrucción:** Medidas finales que procuran la recuperación del área afectada, la infraestructura y los sistemas de producción de bienes y servicios, entre otros. En general son acciones que contribuyen a estabilizar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las áreas afectadas por una emergencia.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Rehabilitación:** Acciones orientadas a restablecer las líneas vitales (agua, vías de comunicación, telecomunicaciones, electricidad, entre otros), así como al saneamiento básico, la protección de la salud, la asistencia alimentaria, la reubicación temporal de personas y cualquier otra que contribuya a la recuperación de la autosuficiencia y estabilidad de la población y del área afectada por una emergencia.
- **Respuesta:** Acciones inmediatas a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para salvaguardar obras y vidas, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Suceso:** Forma específica de manifestación de una amenaza o multiamenaza, la cual, ligada a la vulnerabilidad de una población, a su infraestructura, sus actividades productivas y el ambiente, puede generar una situación de emergencia o desastre, en un espacio y tiempo definido.
- **Vulnerabilidad:** Condición intrínseca de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos, sociales, económicos y ambientales. Se determina por el grado de exposición y fragilidad de los elementos susceptibles de ser afectados – la población, sus haberes, las actividades de bienes y servicios, el ambiente – y la limitación de su capacidad para recuperarse.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Artículo 5°—Política de gestión del riesgo.**
- La política de gestión del riesgo constituye un eje transversal de la labor del Estado Costarricense; articula los instrumentos, los programas y los recursos públicos en acciones ordinarias y extraordinarias, institucionales y sectoriales, orientadas a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.
- Toda política de desarrollo del país debe incorporar tanto los elementos necesarios para un diagnóstico adecuado del riesgo y de la susceptibilidad al impacto de los desastres, así como los ejes de gestión que permitan su control.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Artículo 7°—Plan nacional de gestión del riesgo.**
- Para la aplicación de la política de Gestión del Riesgo, la Comisión queda obligada al diseño y la ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, como instrumento de planificación estratégica, que permita la articulación sistémica e integral de los programas parte de los Subsistemas y, además, la delimitación de las competencias institucionales, la asignación de recursos, la organización y los mecanismos de verificación y control.

LEY NACIONAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS (LEY 8488): ARTÍCULOS 1,2,3,4,5,7,10 (INCISOS A Y C)

- **Artículo 10.—Instancias de coordinación.**
- **A) Sectoriales - Institucional**
- **Comités Sectoriales de Gestión del Riesgo:** Instancias de coordinación de los sectores que conforman la estructura sectorial del Estado Costarricense, integrado por representantes de las instituciones que los conforman, nombrados por los jefes máximos de cada una de ellas. Son coordinados por el representante de la institución rectora.
- **Comités Institucionales para la gestión del riesgo:** Instancias de coordinación interna de cada una de las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada del Estado, los Gobiernos Locales y el sector privado. Organizan y planifican internamente las acciones de preparación y atención de emergencias, según su ámbito de competencia y con apego a la planificación sectorial. Constituyen la base para la toma de decisiones en la prevención y atención de emergencias.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: FUNCIONES E IMPORTANCIA



COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: FUNCIONES E IMPORTANCIA

■ **Funciones.**

- Coordinar la realización de investigaciones científicas y técnicas, necesarias para la prevención, mitigación y preparación ante cualquier situación de emergencia. Establecer un marco normativo para la prevención y mitigación de emergencias de origen natural o causado por la acción humana, con base en los resultados de investigaciones. Elaborar, promover y ejecutar estrategias relativas a la educación, capacitación y organización, dirigidas al sector institucional y comunal, para procurar una preparación adecuada y dar así respuesta a las situaciones de emergencia o desastre.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: FUNCIONES E IMPORTANCIA

- Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de los organismos nacionales e internacionales en aspectos de atención, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.
- Coordinar con los comités de emergencia y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales la evaluación de daños, asistencia humanitaria y recuperación de toda la zona afectada. Desde el nivel operativo, representado por las instancias operativas de las instituciones encargadas de la respuesta e integradas al Centro de Operaciones de Emergencia (COE): Coordinar, organizar, desarrollar y controlar toda la actividad que despliegan las instituciones a las que representan y que actúan en la zona afectada.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: FUNCIONES E IMPORTANCIA

- Coordinar, elaborar y ejecutar el Plan Regulador en la zona de desastre, que contemple: evaluación de los daños, descripción de la estrategia de asignación de recursos y responsabilidades de las instituciones para hacer la reconstrucción.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: FUNCIONES E IMPORTANCIA

- **Importancia.**
- Es una entidad coordinadora y no ejecutora, lo que permite realizar acciones integrales, evitando la duplicidad de funciones y el desperdicio de recursos.
- Bajo este principio se llevan a cabo programas y proyectos de preparación y prevención en conjunto con ministerios de estado, instituciones autónomas, organismos de socorro, universidades, agencias internacionales y otras organizaciones que se encuentran inmersas en el campo de las emergencias. Para ello cuenta con programas y sectores que trabajan en las acciones necesarias antes, durante y después de un desastre.